



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y ARTES

HONORABLE ASAMBLEA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
 11 SEP 2020
 CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 RECIBIO
 HORA 05:40 p.m.

A la Comisión de Cultura y Artes se turnó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpítiecha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. De acuerdo a las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite Dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

RECIBIDO
 14 SET 2020
 12:26 P.M.
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 Lic. Eliud

PRIMERO. Con fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, quedó instalada la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 21 de agosto de 2019, se dio lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpítiecha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, iniciativa que fue turnada a la Comisión de Cultura y Artes, para su estudio, análisis y dictamen.

TERCERO. El día 15 de abril de 2020 dos mil veinte, los Diputados integrantes, de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, llevaron a cabo reunión virtual de trabajo, en la cual, entre otros puntos, se analizó la iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpítiecha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y ARTES

Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Son derechos de los Diputados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas de ley, decretos, posicionamientos o propuestas de acuerdo y los demás que señale la Constitución, ésta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Por tanto, ésta Comisión de Cultura y Artes es competente para dictaminar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme lo establecido en el artículo 70, fracción X de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. La iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpitiecha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, de acuerdo a su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

“Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas, a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.

La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.

Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, efectuada en 1982 en la Ciudad de México por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y ARTES

Nuestro país suscribió en el año de 1990 el Convenio Número 169, relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales, en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

El convenio en comento, en su artículo 2°, párrafos primero y segundo, se establece que, "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar de manera colegiada con los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática, con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, dicha acción promoverá la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

Así mismo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, realizada en el año 2003 en París, Francia, estableció que, "Considerando la profunda interdependencia que existe entre el Patrimonio Cultural Inmaterial y el Patrimonio Material Cultural y Natural" y a falta de instrumento multilateral vinculatorio cuyo objeto sea salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial y considerando la invaluable función que cumple el Patrimonio Cultural Inmaterial, como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, esta propone: SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Para comprender a cabalidad el significado del concepto Patrimonio Cultural, compuesto por dos acepciones, es menester definirlo desde el punto de vista antropológico y es considerado: "una herencia cultural acumulada, enriquecida y transmitida de generación en generación". De acuerdo al criterio de la UNESCO, este abarca las obras materiales e inmateriales de sus habitantes, sabios, escritores, poetas, escultores, músicos, cronistas, etc., las creaciones validadas, anónimas y vox populi, surgidas del alma y mente de un pueblo que lo identifican como, espacio geográfico, lengua materna, costumbres, mitos, creencias, ritos, educación, obras y todo tipo de manifestación que dimana del mismo, por insignificante que parezca, pero que les de identidad única, diferenciándolos de otros pueblos, con otras culturas.

En virtud de lo anterior, se considera como "Patrimonio Cultural Inmaterial", los usos derivados de sus costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, enmarcadas en la jurisprudencia, transmitidos con sus instrumentos, objetos y herramientas, inherentes a su manifestación y difusión. Que generan de facto, un sentimiento de pertenencia y de genuina identidad.

Por ello, la danza de kurpitiécha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, vocablo que significa "Los que se juntan", "Los que se reúnen con un fin", cuyo origen deviene de la época precolombina, danza que contiene y manifiesta elementos de la cosmovisión prehispánica tarasca, que prevaleció durante la época de la Colonia, ya con algunos rasgos de la religión impuesta por los conquistadores españoles hasta nuestros días. En la actualidad, en San Juan Nuevo Parangaricutiro, Municipio de Nuevo Parangaricutiro, se lleva a cabo cada 8 de enero, el concurso de Kurpitiécha o "Danza de los Kurpitis", en esta fecha, durante tres días de fiesta, dos cuadrillas integradas por hombres jóvenes, solteros, menores de 20 años de edad, desfilan por las calles de su pueblo y bailan con el rostro cubierto con una máscara que simboliza los rostros de los conquistadores españoles que ostentaban el poder, frente a las casas de sus novias, quienes bordan el delantal que cada uno porta con orgullo durante la competencia, estas cuadrillas de "Kurpitis Bonitos", se dividen en dos barrios, el barrio de San Mateo y el barrio de



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y ARTES

San Miguel y al compás de sones abajeños, ejecutan con destreza la danza, mientras que los máximos exponentes de cada cuadrilla, un T'arhépitit (hombre) y una Maringula (Danzante vestido de Mujer), dan muestra de ritmo con movimientos controlados, precisos y cadenciosos, elementos distintivos de esta danza emblemática, que señala los roles sociales de los jóvenes, muestra de su cultura, costumbres y tradiciones, que caracteriza a un pueblo, cuya fundación se atribuye a Fray Juan de San Miguel entre los años 1540 a 1545, el cual llevó a los indígenas que vivían en pequeños caseríos, en Pantzingo, al Valle de Capatzín, donde se trazó un pueblo a semejanza de los de España, con una plaza, un ayuntamiento y una iglesia que fungía como centro de poder y culto.

La Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro es una muestra de cultura y tradición ancestral de México, al igual que la "Danza de los Viejitos" de la zona lacustre de Pátzcuaro, Michoacán y de los "Voladores de Papantla". De origen prehispánico que ha prevalecido hasta nuestros días.

Una manifestación cultural de Parangaricutiro, un enclave territorial que abarcaba los pueblos de San Juan, Angahuan y San Salvador Combutzio, hoy Caltzontzín, cuya cabecera municipal era San Juan, que en la época prehispánica formaron parte de una micro región, misma que se desintegro en el año 1943, por la erupción del Volcán Paricutín.

En estas tres comunidades, se sigue celebrando hasta la fecha esta fiesta, con algunas variaciones, cada 8 de enero en Nuevo San Juan Parangaricutiro y Angahuan y cada 23 de diciembre en Caltzontzín."

CUARTO. Los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, concluido el estudio y análisis de la iniciativa en comento, considera que es factible, viable, y acertada, la propuesta contenida en el Proyecto de Acuerdo, por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpitiécha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

El Patrimonio Cultural inmaterial consiste en llevar a cabo prácticas, actos y expresiones, que nos han heredado de generación en generación, como artes escénicas, rituales, actos festivos técnicas y tácticas vinculadas a la artesanía tradicional. Estas tradiciones y costumbres se deben salvaguardar, proteger y a su vez fomentar ese enorme patrimonio cultural.

QUINTO. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene entre sus objetivos.

- Salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial.



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y ARTES

- El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos.
- La sensibilización en el plano local, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial.
- El reconocimiento recíproco del patrimonio cultural inmaterial entre países y la cooperación y asistencia internacionales

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue aprobada por la Asamblea General de la UNESCO el día 17 de octubre de 2003.

Los diputados de las comisiones que dictaminamos consideramos pertinente que se solicite a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpitiecha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción IV, XV, 70 fracción X, 243, 244 fracciones I, II, IV, V y VI y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO:

UNICO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del INAH, el registro de la "Danza de Kurpitiecha" o "Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro", "Los que se juntan", "Los que se reúnen con un fin" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de abril de 2020.



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y ARTES

COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES

Diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Presidenta

Diputado Osiel Equihua Equihua

Integrante

Diputada Sandra Luz Valencia

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpitiécha o Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.